

MINUTA SUSPENSIÓN NÚM. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚM. FDLC-CPS-156-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LAURA NATALIA BARCELO NIETO

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA.
CONTRATISTA	LAURA NATALIA BARCELO NIETO
IDENTIFICACIÓN	CC 1019067631
OBJETO	Prestar servicios profesionales al fondo de desarrollo local de la candelaria en la implementación de acciones y estrategias culturales, musicales y artísticas de la localidad
VALOR INICIAL	\$ 60.500.000
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Once (11) meses.
FECHA DE INICIO	26/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25/12/2026
PRÓRROGA No. 1	N/A
MODIFICATORIO No. 1	SUSPENSIÓN
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	25/12/2026

La presente modificación se realiza en virtud del concepto de viabilidad remitido por la alcaldesa local de La Candelaria, Angélica María Angarita Serrano, en su calidad de ordenadora del gasto, mediante memorando Núm. 20266720005373 del diecisiete (17) de junio de 2026, en el cual autorizó la suspensión Núm. 1 del contrato de prestación de servicios Núm. **FDLC-CPS-156-2026**, por los motivos expuestos a continuación:

“(…) De acuerdo con la solicitud elevada por la contratista, se evidencia la necesidad de suspender temporalmente la ejecución del contrato No. FDLC-CPS-156-2026 por un término de veintidós (22) días calendario, en razón a una causal de fuerza mayor aludida por la contratista que afecta el normal desarrollo del objeto contractual.

La contratista aduce compromisos académicos imposterables, por los que debe desplazarse fuera del país durante el tiempo referido. En este sentido, se hace necesario adoptar una medida excepcional y temporal como lo es la suspensión, con el fin de evitar riesgos de incumplimiento, reprocesos o afectaciones a la calidad de los resultados esperados.

Así las cosas, la suspensión del contrato se considera conveniente y justificada, en tanto permite el cese provisional de las actividades durante el tiempo que la contratista no podrá prestar personalmente los servicios para la cual fue contratada. Esta medida resulta proporcional y acorde con los principios de economía, responsabilidad y planeación, garantizando que, una vez superada la causal que la motiva, se reanude la ejecución contractual.

En consecuencia, se concluye que existen motivos fundados que justifican la suspensión temporal del contrato, en concordancia con las reglas aplicables a esta figura y con el deber de la entidad de asegurar una ejecución eficiente.”

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria - FDLA de la documentación aportada por parte de la contratista, se concluye que la solicitud presentada cuenta con la debida justificación técnica y operativa para adelantar la suspensión del Contrato FDLA-CPS-156-2026.

Conforme a lo anterior, y como quiera que la solicitud está en concordancia con la normatividad vigente, se procede a efectuar la suspensión Núm. 1 del contrato de prestación de servicios Núm. **FDLA-CPS-156-2026**, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN: SUSPENDER la ejecución del contrato referido, por el término de veintidós (22) días calendario, desde el día **veinticuatro (24) de junio de 2026 hasta el día quince (15) de julio de 2026. La terminación final del contrato será el día veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).**

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA – REINICIO: LAS PARTES aceptan que el contrato **FDLA-CPS-156-2026**, se reiniciará automáticamente en plataforma SECOP II, una vez vencido el término establecido en la presente suspensión.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: la presente modificación se perfeccionará con la aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II.

Las demás disposiciones del que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

Proyectó: Ginneth Melissa Ruiz Segura. – Abogada Contratista FDLA.

Revisó: Vivian Lorena Prieto Trujillo – Abogada Contratista FDLA